

ESTATUTOS

CONFERENCIA ESPAÑOLA DE DECANAS Y DECANOS DE CIENCIAS AMBIENTALES (CEDECA)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación CONFERENCIA ESPAÑOLA DE DECANAS Y DECANOS DE CIENCIAS AMBIENTALES (a partir de ahora CEDECA) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La CEDECA tiene como fines:

- La representación colegiada y la defensa de los intereses para la constante mejora de los estudios de Ciencias Ambientales en las distintas universidades españolas ante cualquier organización, pública o privada, que tenga responsabilidad para la formulación, implantación o financiación de políticas de investigación y educación superior en Ciencias Ambientales.
- El fomento de la actividad científica en los diversos campos de las Ciencias Ambientales, en estrecha conexión con el desarrollo tecnológico y productivo de España, impulsando iniciativas docentes e investigadoras que contribuyan a la mejor formación profesional del ambientólogo y a resaltar su importante papel en la Sociedad.
- La participación en iniciativas, tanto en el contexto nacional como internacional, que apoyen el desarrollo de políticas ambientales, vinculadas a la sostenibilidad y conservación del medio. En este sentido, la CEDECA tratará de mantener estrechos lazos de colaboración con asociaciones que contribuyan a los objetivos indicados.
- La promoción de acciones que mejoren la enseñanza de las Ciencias Ambientales en la educación secundaria y el acceso de los futuros estudiantes a los Centros donde se imparten estos estudios universitarios.
- La CEDECA impulsará actuaciones encaminadas a divulgar aquellos aspectos de las Ciencias Ambientales de mayor interés social.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Representar y defender los intereses para la mejora continua de los estudios de Ciencias Ambientales, velando por las condiciones de inserción laboral de sus egresados.
- La contribución a la óptima formación profesional del ambientólogo y a resaltar su importante papel en la sociedad.
- La consecución de un espacio de diálogo y debate sobre las nuevas experiencias académicas, organizativas y didácticas que cada día se ponen en marcha en las titulaciones de Ciencias Ambientales.
- Promover acciones para la mejora de la enseñanza de las Ciencias Ambientales en la educación secundaria y bachillerato.
- Fomentar la actividad científica en los diversos campos de las Ciencias Ambientales, en conexión con otras áreas científicas y técnicas, con vistas a un desarrollo tecnológico y productivo, que impulse la investigación tanto en las Universidades como en ámbitos no universitarios.
- Participar en iniciativas, tanto en el contexto nacional como internacional, que apoyen el desarrollo de la investigación básica y aplicada en Ciencias Ambientales, y que favorezcan la transferencia de conocimiento a la sociedad. En este sentido, la CEDECA tratará de colaborar con las instituciones nacionales e internacionales que compartan sus objetivos.
- Cualesquiera otras actividades encaminadas a la consecución de los fines de la CEDECA.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid, calle Tomás y Valiente, nº 7, Madrid, provincia de Madrid, CP. 28049, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La CEDECA será gestionada y representada por una Junta Directiva formada el Presidente/a, y un mínimo de 4 vocales elegidos por mayoría simple de la Asamblea General, siendo uno de ellos el representante de los Colegios Oficiales de Ambientólogos y Asociaciones Profesionales.

Entre los vocales se elegirá al resto de los cargos de la junta: al Secretario/a, al Tesorero/a, y al Vicepresidente/a, que asumirá las tareas de Presidente/a cuando a éste no le sea posible.

La elección del Presidente/a, de los vocales y del resto de los cargos, se realizará mediante votaciones distintas. En su caso, la Asamblea General elegirá primero el Presidente/a y a continuación los vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiéndose ser reelegidos consecutivamente.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de al menos dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la CEDECA, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la CEDECA, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados o comisiones para determinadas actividades de la CEDECA.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

Artículo 14. Presidencia.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la CEDECA ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la CEDECA aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidencia.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretaría.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la CEDECA, expedirá certificaciones, llevará los libros legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorería.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la CEDECA, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a, llevará las cuentas y presentará la situación económica ante la Asamblea General.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan, serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. Si la vacante afectara al cargo de presidente, ésta será ocupada provisionalmente por el Vicepresidente. Si éste último también causase baja, la vacante sería ocupada provisionalmente por el vocal electo de mayor edad.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Formarán parte de la CEDECA todos los Decanos/as de Facultades y Directores/as de Centros Universitarios, o persona en quien deleguen, que impartan la Titulación de Ciencias Ambientales y que hayan firmado el Acta Fundacional o que lo soliciten mediante escrito al Presidente de la CEDECA.

También tendrá la condición de socio de la CEDECA un representante de los Colegios Oficiales de Ambientólogos y Asociaciones Profesionales, que será nombrado por y entre los representantes de los mismos. La incorporación a la CEDECA supone la aceptación de los estatutos vigentes.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la CEDECA existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la CEDECA, se hagan acreedores a tal distinción. La propuesta de nuevos socios de honor deberá ser avalada por, al menos, la quinta parte de los socios ordinarios. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a petición de la Junta Directiva.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas, fijadas por la Asamblea General, con la finalidad de atender las necesidades organizativas y de funcionamiento de la CEDECA.

Cuando un Decano o Director o persona en quien delegue, cese en su condición cesará también a título personal como miembro de la CEDECA y se considerará automáticamente que es reemplazado por el nuevo Decano o Director, o persona en quien delegue.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la CEDECA en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la CEDECA pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la CEDECA.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la CEDECA.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la CEDECA serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias, establecidas por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La CEDECA carece de patrimonio inicial en el momento de su constitución.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La CEDECA se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará a la organización colegial de los ambientólogos españoles o, en su defecto, será repartida a partes iguales entre los Colegios Profesionales de Ambientólogos existentes y sólo podrá ser usado para fines que se ajusten a los recogidos en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Cláusula de género: todas las denominaciones de órganos unipersonales contenidos en estas normas se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.